



0 0 0 0 5 9

ORD. GABS N°: \_\_\_\_\_/

- ANT:
1. Oficio Ord. N°01-A/3900/2014 de 14 de agosto de 2014, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
  2. Decreto Supremo N° 145 de 21 de diciembre de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales.
  3. Causa Rol N° 20.389-2019.
  4. Oficio ORD. 1113 de 25 de noviembre de 2020, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

MAT: Solicita pronunciamiento.

SANTIAGO, 27 ENE 2021

DE: SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES (S)

A: SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Junto con saludar cordialmente, vengo a solicitar su pronunciamiento respecto de la pertinencia de realizar una consulta indígena de conformidad a lo señalado en el artículo 13 del D.S N°66 de 2014 que aprueba el Reglamento que regula dicho procedimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el punto 3) del antecedente, según la información que a continuación se señala:

1. El Ministerio de Bienes Nacionales tiene entre sus atribuciones afectar a Parque Nacional aquellos inmuebles fiscales que, por sus características propias, requieran de una protección especial para asegurar su conservación y puesta en valor, y donde su vocación principal se relacione con atributos naturales y culturales que hagan necesario adoptar medidas que van relacionadas directamente con el manejo sustentable de sus recursos.
2. Mediante Decreto Supremo N° 445 de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales, se fijaron los límites del Parque Nacional Puyehue, ubicado entre las regiones de Los Lagos y Los Ríos, aproximadamente a 80 kilómetros al oriente de la ciudad de Osorno.

3. Posteriormente, a propósito de la interposición de un recurso de aclaración, rectificación y enmienda, y de otro de similar naturaleza, y en virtud de lo establecido en el artículo 62° de la Ley 19.880, mediante Decreto Supremo N°145 de fecha 21 de diciembre de 2017, el Ministerio de Bienes Nacionales modificó parte de los deslindes del Parque Nacional Puyehue. Lo anterior, ya que se concluyó que efectivamente el Parque Nacional comprendía terrenos de los recurrentes, en particular 4.052,3 hectáreas del Lote A del Fundo El Caulle y 198 hectáreas de la Parcela 64 del proyecto de parcelación de la Colonia Rupanco, es decir, existía una superposición de superficies entre los inmuebles afectos a Parque y los particulares, razón por la cual se decretó la modificación de los actos administrativos para excluir la propiedad particular de la superficie afecta a Parque. De acuerdo a lo anterior, se elaboró una cartografía actualizada de los nuevos deslindes.
4. Con fecha 24 de mayo de 2019, la Comunidad Indígena Ñielay Mapu interpuso un recurso de protección en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, por la dictación del Decreto Supremo N°145 de fecha 21 de diciembre de 2017, ya que, a su juicio, dicho acto era ilegal y arbitrario, y que vulneraba las garantías establecidas en los numerales 1, 14 y 22 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, solicitando que se ordene a este Ministerio generar los procedimientos de Consulta Indígena contemplados en el Convenio 169 de la O.I.T., además de la suspensión inmediata de las actividades de elaboración de cartografía en terreno al interior del Parque Puyehue.
5. Con fecha 9 de septiembre de 2020, la Corte Suprema acogió el recurso de protección interpuesto por la Comunidad Indígena Ñielay Mapu, ordenando que se suspendan los efectos del Decreto Supremo N°145 de 21 de diciembre de 2017, como asimismo de todas aquellas resoluciones que se deriven de aquél, debiendo este Ministerio, iniciar un proceso de Consulta Indígena con la comunidad recurrente Ñielay Mapu y cualquier otra que se ubique al interior del Parque Nacional Puyehue, en forma previa a continuar con la modificación de deslindes. (Fallo Rol N° 20.389-2019).
6. Para efectos de identificar las comunidades indígenas posiblemente afectas a la medida administrativa de modificar los deslindes del Parque, mediante Oficio Ord. DCNA N° 48 de fecha 2 de noviembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Asuntos indígenas de este Ministerio, solicitó a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) los siguientes antecedentes:
  - i. La existencia de sitios de significación cultural, tradicional y religiosos, asociados a Pueblos Indígenas, que pudieran estar presentes en la zona.
  - ii. Registros de comunidades y asociaciones indígenas que pudieran estar localizadas en el área objeto de la solicitud.
  - iii. Antecedentes respecto de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en la zona objeto de la solicitud y cuyos titulares sean comunidades indígenas, inscritos al amparo de la Ley 19.253.
7. Mediante Oficio Ord N° 1.113 de fecha 25 de noviembre de 2020, la CONADI informó que, según su Registro Nacional de Asociaciones y Comunidades Indígenas (RNAI) y el Sistema de Información

Territorial Indígena (SITI), existen 3 comunidades emplazadas dentro de los deslindes del Parque y más de una decena en sus cercanías (se adjunta representación gráfica).

8. En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, vengo en solicitar su pronunciamiento respecto de lo siguiente:

- i. Ratificar o complementar lo indicado por la Excma. Corte Suprema, en orden a realizar la consulta indígena según los estándares del Convenio 169 de la OIT.
- ii. Indicar la afectación directa que genera la modificación de los deslindes del Parque Puyehue, teniendo en cuenta que dicho Parque existe como tal desde el año 1981 y la modificación señalada en el año 2017 únicamente venía a excluir los terrenos particulares localizados al interior del Parque Nacional.
- iii. Establecer las comunidades afectadas por la medida administrativa, entendiendo que existen comunidades dentro de los deslindes del parque y otras circundantes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARÍA DE Bienes Nacionales  
GERARDO SANZ DE UNDURRAGA  
SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES (S)

CRA/FGZ/DML  
c/n Antecedentes

Distribución

- Destinatario
- Unidad de Asuntos Indígenas
- Archivo Gabinete Subsecretario